

Constancia Secretarial: Revisado el expediente se observa que en el auto No 1441 del 10 de octubre de los cursantes proferido por este despacho admitiendo la presente demanda, por error involuntario no se reconoció personería a la abogada que interpuso la misma, Doctora ANGIE HEAVEN LOPEZ GOMEZ; a su despacho para proveer, octubre 21 de 2022.

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO
Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

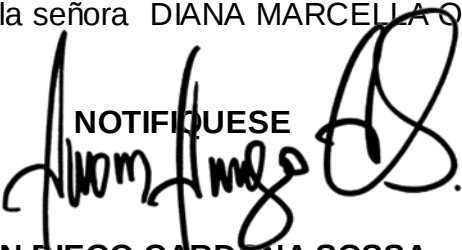
EL Santuario, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NRO.	1571
SOLICITANTE	DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN
PERSONA QUE REQUIERE APOYO	MISHELL ANDREA TORRES OSORIO
ASUNTO	ADJUDICACION JUDCIAL DE APOYOS -
RADICADO	2022-00305
ASUNTO	ORDENA VALORACION DE APOYOS y RECONOCE PERSONERIA

Con fundamento en el artículo 109 del Código General del Proceso se ordena agrega al expediente virtual y tener en cuenta en el presente asunto, escrito presentado por la vocera judicial de la solicitante, de acuerdo a lo solicitado por esta y la información que obra en la constancia que precede, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del articulo 38 de la ley 1996, en concordancia con el articulo 11 ibidem, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo a fin de que agende, realice y remita a este despacho la “Valoración de Apoyos” solicitada por la demandante, de otro lado, se le reconoce personería a la Doctora ANGIE HEAVEN

LOPEZ GOMEZ para actuar en el proceso de “Designación Judicial de Apoyos” y representar los intereses de la señora DIANA MARCELLA OSORIO PULGARIN.

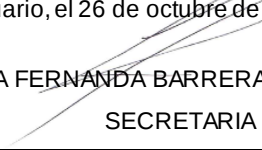
NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 163
fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia
de El Santuario, el 26 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d2867b353a6b4af1bbbd96358a60f7b511984500fa8cb1f55413402136c82dc
Documento generado en 25/10/2022 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>